



POSITIVA

COMPAÑÍA DE SEGUROS

POLÍTICA DE REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Aprobó: Asamblea General de Accionistas No. 139 del 01 de abril de 2025	Revisó: Melissa Alejandra Varea Rodríguez Líder SIG	Elaboró: Carlos Augusto Mesa Díaz Secretario General Y jurídico Melissa Alejandra Varea Rodríguez Profesional Especializada	Código: EST_1_4_3_POL01
			Fecha: 2025-04-15
			Clasificación: Pública
			Versión: 01

1. DEFINICIÓN

Conflicto de interés:

Situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales interfieren con el juicio de valor de personas en el desempeño de sus obligaciones hacia la organización.

El conflicto de intereses se presenta cuando los accionistas, administradores, Defensor del Consumidor Financiero, Revisor Fiscal, servidores públicos o demás grupos de interés, al actuar en un asunto tiene interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Son administradores las personas definidas como tales en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o de la norma que modifique, sustituya o adicione.

2. ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando:

1. Existen intereses contrapuestos entre uno de los accionistas, administradores, Defensor del Consumidor Financiero, Revisor Fiscal, servidores públicos o demás grupos de interés y los intereses de la Sociedad, que puedan llevar a aquel a adoptar decisiones o ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Sociedad.
2. Si los accionistas, administradores, Defensor del Consumidor Financiero, Revisor Fiscal, servidores públicos o demás grupos de interés cuentan con un interés que pueda nublar su juicio objetivo en el curso de una operación determinada, restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación, así como cuando se presenten circunstancias que configuren un verdadero riesgo de que el discernimiento del administrador se vea comprometido, y pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad.

3. POLÍTICA

Los accionistas, administradores, Defensor del Consumidor Financiero, Revisor Fiscal, servidores públicos o demás grupos de interés de Positiva Compañía de Seguros S.A. deben actuar con diligencia y lealtad hacia la Sociedad, y deben abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones

EST_1_4_3_POL01
Versión: 01
Fecha: 2025-04-15

en los que exista o pueda existir un conflicto de interés real o potencial, o impliquen competencia con la Sociedad, de acuerdo con la definición antes citada.

Los accionistas, administradores, Defensor del Consumidor Financiero, Revisor Fiscal, servidores públicos o demás grupos de interés de la Sociedad deben abstenerse de:

1. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Sociedad o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de Positiva Compañía de Seguros S.A.
2. Participar en actos o negocios en que actúe como representante de la Sociedad, por una parte, y por otra, él mismo como persona natural o administrador de otra Sociedad, o terceros de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 46 de 2024 o norma que modifique, sustituya o adicione.
3. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
4. Abusar de su condición de accionista, administrador, Defensor del Consumidor Financiero, Revisor Fiscal o servidor público de Positiva Compañía de Seguros S.A. para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Sociedad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.
5. Otorgar a los accionistas mayoritarios cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y lineamientos establecidos por la Sociedad para los diferentes negocios que realice.
6. Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés real o potencial, debido a la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
7. Los accionistas, administradores, Defensor del Consumidor Financiero, Revisor Fiscal o servidores públicos no pueden ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera, ello incluye regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes, entre otros.), directa o indirectamente e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones o que pueda restarle su independencia, equidad u objetividad en sus actuaciones.

8. Intervenir cuando exista, un interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la Sociedad, en lo relativo a uno o varios actos, en los que sea parte o esté involucrada Positiva Compañía de Seguros S.A.
9. Participar en actos que impliquen competencia con la Sociedad, directamente o por interpuesta persona, así como la concurrencia en un mismo mercado, o tomar para sí, directamente o por interpuesta persona, oportunidades de negocio que le correspondan o hubieran estado al alcance de la Sociedad.
10. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

Parágrafo: Los accionistas, administradores, Defensor del Consumidor Financiero, Revisor Fiscal o servidores públicos de la Sociedad podrá incurrir en competencia o conflicto de intereses por interpuesta persona, cuando en los actos correspondientes sean partes los sujetos de que trata el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 46 de 2024 o de la norma que modifique, sustituya o adicione.

4. DE LAS ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD

Se considera que son actos de competencia con la sociedad en el marco de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, de forma enunciativa y no limitativa, aquellos. que implican por parte del administrador, directamente o por interpuesta persona. la concurrencia en un mismo mercado, o cuando el administrador toma para para sí, directamente o por interpuesta persona, oportunidades de negocio que le correspondan o hubieran estado al alcance de la sociedad en la que este sujeto ejerce sus funciones.

La conducta de ley no califica la forma como se desarrolla esa competencia, es decir, no se exige que involucre una práctica restrictiva de la competencia o competencia desleal, basta que implique competencia con la sociedad.

5. TIPOS DE CONFLICTO DE INTERÉS

- **REAL:** cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus

obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

- **POTENCIAL:** cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.
- **APARENTE:** cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

6. CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERESES

Las siguientes características pueden servir como guía para identificar una situación de conflicto de intereses, sin que la existencia de una limite a la configuración particular de alguna otra u otras:

1. Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
2. Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que, por ejemplo, todo servidor tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
3. Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
4. Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
5. Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
6. Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública.

7. MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Las medidas preventivas que implementa Positiva Compañía de Seguros S.A. para prevenir la materialización de conflicto de interés son las siguientes:

EST_1_4_3_POL01
Versión: 01
Fecha: 2025-04-15

1. Publicación proactiva con la declaración de bienes y rentas, del registro del posible conflicto de interés en el desempeño de la función pública.
2. Diligenciar los formatos para la Declaración de Conflicto de Interés que establezca la Compañía.
3. Reuniones de los máximos órganos y comités de la Compañía: En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y de los comités de la Compañía, será obligación de sus miembros informar sobre la existencia de cualquier conflicto de interés en relación con los asuntos a tratar en cada reunión, para abstenerse de participar en el tratamiento de los temas relacionados con esa situación o en las decisiones respectivas.
4. Socialización y capacitación en materia de conflicto de intereses: Positiva Compañía de Seguros S.A. incluirá en el plan anual de capacitación, los programas correspondientes en materia de transparencia, trato justo y manejo de conflicto de interés.

8. REVELACIÓN DE LOS CONFLICTOS EN POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

Teniendo en cuenta que una situación de conflicto de intereses no se constituye de entrada como una falta disciplinaria o un acto de corrupción, sí es necesario evitar su configuración; por ello, los accionistas, administradores, Defensor del Consumidor Financiero, Revisor Fiscal, servidores públicos o demás grupos de interés están en la obligación de revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de Positiva Compañía de Seguros S.A. al tratar con clientes, proveedores, contratistas y cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la Sociedad o con empresas en las que ésta tenga participación o interés, directa o indirectamente.

9. ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

9.1. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE CONFLICTO DE INTERESES EN DONDE ESTEN INVOLUCRADOS LOS ADMINISTRADORES O EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD.

Se deberá atender el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 46 de 2024 "Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en lo relativo al conflicto de intereses y competencia de los administradores, y la aplicación del principio de deferencia al criterio empresarial" o de la norma que modifique, sustituya o adicione.

En desarrollo del deber de actuar conforme a la diligencia de un buen hombre de negocios

contenido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, las autoridades respetarán el criterio adoptado por los administradores en la toma de decisiones de negocios, por cuanto se entenderá que se adoptaron de buena fe y en el mejor interés de la sociedad, bajo un juicio suficientemente informado. Lo anterior, salvo los casos de mala fe, extralimitación de sus funciones, incumplimiento o violación de la ley o de los estatutos, violación del deber de lealtad o cuando correspondan a una decisión manifiestamente mal informada.

9.2. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE CONFLICTO DE INTERESES EN DONDE ESTE INVOLUCRADO UN SERVIDOR PÚBLICO DIFERENTE DE LOS ADMINISTRADORES

- a. El servidor público y/o el superior inmediato pondrá en conocimiento la situación que considere con un conflicto de interés entre sus funciones y sus intereses privados, informando a través de correo electrónico conflictodeinteres@positiva.gov.co, debiendo anexar el formato de conflicto de interés y evidencias de este, de acuerdo con el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

El Presidente de la Compañía manifestará cualquier situación de posible conflicto de interés a la Junta Directiva y los Vicepresidentes y Jefes de Oficina, al Presidente de la Compañía, quienes podrán consultar para la decisión a la Gerencia Jurídica.

- b. Una vez se reciba el correo electrónico, el funcionario de la Secretaria General quien tendrá acceso al buzón del correo electrónico conflictodeinteres@positiva.gov.co lo enviará a la Gerencia Jurídica, para que este realice el análisis y determine el tipo de conflicto de interés manifestado.
- c. La Gerencia Jurídica, tendrá 10 días hábiles para dar respuesta al reporte de conflicto de interés, término que se contará desde la fecha de reporte inicial es decir desde la recepción del correo electrónico.
- d. Una vez se decida la existencia o no del conflicto de interés, la Gerencia Jurídica determinará las acciones a seguir en cada uno de los casos, debiendo comunicar de la decisión al servidor público con copia al correo electrónico conflictodeinteres@positiva.gov.co y al jefe inmediato del funcionario.
- e. En caso de no demostrarse un conflicto de interés real, potencial y aparente la Gerencia Jurídica podrá archivar la petición. No obstante, comunicará lo decidido al funcionario con copia al correo electrónico conflictodeinteres@positiva.gov.co.

9.3. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE CONFLICTO DE INTERESES EN DONDE ESTE INVOLUCRADO UN CONTRATISTA

Cuando un contratista de Positiva Compañía de Seguros S.A. encuentre que en el desarrollo de sus obligaciones contractuales pueda verse incurso en un eventual conflicto de interés sobreviniente, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a su supervisor, a través del formato de declaración de situaciones de conflicto de interés al correo electrónico conflictodeinteres@positiva.gov.co.

En el evento en que cualquier persona manifieste que un contratista está incurso en una causal de conflicto de interés, el contratista deberá manifestar si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación, presentando la correspondiente justificación, la cual deberá ser remitida a su supervisor.

El supervisor del contrato deberá reportar la causal de conflicto de interés al correo electrónico conflictodeinteres@positiva.gov.co quien lo redireccionará a la Gerencia de Abastecimiento, quien decidirá su procedencia o no y lo comunicará al supervisor del contrato y al contratista.

10. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Los Defensores del Consumidor Financiero actuarán con independencia de la respectiva entidad vigilada, de sus organismos de administración, y con autonomía en cuanto a los criterios a aplicar en el ejercicio de su cargo, obligándose a poner en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación que menoscabe o limite sus facultades de actuación.

En todo caso, los Defensores del Consumidor Financiero deberán abstenerse de actuar cuando se presenten conflictos de interés en relación con una controversia o consumidor financiero, en cuyo caso actuará el Defensor Suplente.

Los Defensores del Consumidor Financiero no podrán desempeñar en las entidades vigiladas funciones distintas de las propias de su cargo.

No podrá ser designado como Defensor del Consumidor Financiero, quien sea o haya sido dentro del año inmediatamente anterior director, empleado, contratista, apoderado o agente de la entidad vigilada en la cual va a desempeñarse como defensor, ni de la matriz, filial o subsidiaria de la misma. En caso de ser designado como Defensor del Consumidor Financiero quien posea acciones de la entidad vigilada, este deberá enajenarlas a persona natural por fuera del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o a persona jurídica donde no posea ninguna participación accionaria como persona natural

directa o indirectamente.

Para solucionar situaciones de conflicto de interés que puedan surgir al momento de la postulación y designación del Defensor del Consumidor Financiero se surtirá el trámite establecido en la presente política.

11. IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN

Todo servidor público o contratista deberá declararse impedido de conformidad con las causales establecidas en la Ley 1437 de 2011 o de la norma que modifique, sustituya o adicione.

En el evento de que existan normas y procedimientos regulados en leyes especiales, primarán éstas.

Ante la existencia de un conflicto de interés no declarado, los servidores públicos que deban adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas y que fueren recusados, manifestarán si aceptan o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación ante el jefe inmediato con copia al correo conflictodeinteres@positiva.gov.co quien lo enviará a la Gerencia Jurídica para que esta decida de plano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo con escrito motivado, informando al funcionario público la decisión frente a la recusación presentada.

Ahora bien, cuando se presentare una recusación contra el funcionario público o quien ejerza función pública, se le informará al recusado, para que este mediante manifestación escrita ante la Gerencia Jurídica informe si acepta o no la causal invocada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

Las actuaciones adelantadas dentro del proceso de recusación deberán ser informadas al correo electrónico conflictodeinteres@positiva.gov.co.

12. COMPROMISOS Y SANCIONES

Los empleados y colaboradores de Positiva Compañía de Seguros S.A., serán responsables de estar atentos a la posible existencia de conflictos de intereses en los cuales se vean involucrados, y, por tanto, será una obligación reportarlos de manera inmediata cuando se presente, de acuerdo con la presente política. En caso de no poner en conocimiento los hechos que dan origen a un real o potencial conflicto de interés, se constituirá falta disciplinaria, razón por la cual las autoridades competentes, deberán adelantar las actuaciones disciplinarias correspondientes.

13. CANALES DE DENUNCIA Y ATENCIÓN

Positiva garantiza a sus servidores públicos, grupos de interés y a la ciudadanía en general, los canales de atención necesarios para que presenten denuncias sobre posibles conflictos de intereses o hechos de corrupción. De esta forma, se brindará un mecanismo a través del cual los ciudadanos pueden poner en conocimiento la ocurrencia de irregularidades o faltas cometidas por cualquiera de aquellos.

Para este propósito, se pondrá a disposición el canal de denuncias y atención son:

Correo electrónico:

Lineaetica@positiva.gov.co

conflictodeinteres@positiva.gov.co

Línea gratuita nacional de denuncia: [01 8000 112 870](tel:018000112870)

14. SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN

La Oficina de Control Interno de Positiva verificará la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento de política, en relación con la prevención, identificación, declaración, reporte y solución de las situaciones generadoras de conflictos de intereses y en caso de que se observe una conducta constitutiva de falta disciplinaria o un delito será reportado a la Oficina de Control Interno Disciplinario y/o a la Fiscalía General de la Nación, según sea el caso.

15. DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN

Positiva en cabeza de la Secretaría General y Jurídica darán a conocer a todos los accionistas, miembros de la Junta Directiva, de la alta dirección, servidores públicos, contratistas, colaboradores y demás grupos de interés, las políticas y directrices internas definidas por la entidad frente al manejo de conflictos de interés.

16. TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

Control de Cambios				
N°	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio	Quien Aprueba el Cambio (Cargo)	Versión Anterior
1	Creación del Documento	2025-04-01	Asamblea General de Accionistas No. 139 del 01 de abril de 2025	N/A